

**ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 14/11/2023**

**HOSPITAL NACIONAL ROSALES
RESOLUCIÓN MODIFICATIVA No. 133/2023
LICITACIÓN PÚBLICA No. 06/2023
CONTRATO No. 12/2023
FONDO GENERAL**

HOSPITAL NACIONAL ROSALES: San Salvador, a las ocho horas del día ocho de noviembre del año dos mil veintitrés.

Este Hospital y la Sociedad SALVAMEDICA, S.A. DE C.V., suscribieron el contrato No. 12/2023 derivado de la Licitación Pública No. 06/2023 denominada “SUMINISTRO DE PRODUCTOS E INSUMOS PARA ALIMENTACION ENTERAL Y PARENTERAL”, por un valor de QUINCE MIL TREINTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$15,030.00), dicho contrato fue distribuido el día 8 de marzo del año 2023.

El Titular del Hospital Nacional Rosales, **CONSIDERANDO:**

- I.- Que según correspondencia de fecha 4 de octubre del año en curso, suscrita por la Administradora de contrato, dirigida a la Señora (...) Representante Legal de la referida sociedad, informando sobre la necesidad de ampliar el contrato en referencia en un 20%, específicamente en lo concerniente al renglón 15, de conformidad a lo establecido en la Clausula Décima Sexta Ampliación o Disminución Contractual, para lo cual requiere opinión en cuanto a dicha modificación.
- II.- Que mediante correspondencia de fecha 10 de los corrientes, suscrita por la Representante Legal de la referida sociedad, emite opinión a la ampliación del contrato en comento, requerida por la Administradora de Contrato, expresando aceptación.

- III.- Que según correspondencia de fecha 16 de los corrientes, suscrita por la Administradora del contrato, dirigida a la Jefatura UCP, solicitándole realice las gestiones pertinentes para formalizar la modificación de ampliación al contrato en referencia específicamente el renglón 15, adjuntando a su requerimiento la documentación que ampara el trámite de ampliación.
- VI.- Que mediante correspondencia de fecha 19 de octubre del corriente año, suscrita por la Representante Legal de la referida sociedad, informa a la Administradora de contrato, que a través de nota de fecha 10 del corriente mes y año que transcurre, manifestó aceptación de la ampliación requerida por esta institución a través de la administradora de contrato, asimismo informó que el plazo de entrega lo harían a 15 días calendarios después de distribuida la presente resolución modificativa.
- V.- Que a través de correspondencia de fecha 23 del corriente mes y año que transcurre, suscrita por la Administradora del contrato, dirigida a la Jefatura UCP, solicitándole la formalización de Resolución Modificativa de ampliación al renglón 15 adjudicados en el contrato en comento.
- VI.- Que con fecha 24 del mes y año que transcurre, suscrita por la Jefatura UCP, dirigida a la Jefatura UFI en Funciones, soltándole informe si hay disponibilidad financiera para dar inicio a la ampliación del contrato No. 12/2023, por un monto de TRES MIL SEIS DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,006.00).
- VII.- Que la Unidad Financiera Institucional, emitió **“ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA”** número **FG0322023**; Cifrado Presupuestario **2023-3201-3-02-02-21-1-54113**, por un monto de: **\$3,006.00**; con cargo a: **FONDO GENERAL**.

- VIII.- Que con fecha 30 de los corrientes, la Jefe UCP remite mediante correspondencia, a la Unidad de Asesoría Jurídica, la documentación pertinente, para la elaboración de la resolución modificativa correspondiente;
- IX.- Que con fecha 10 de marzo del corriente, entró en vigencia el Decreto Legislativo Número 652, el cual contiene la nueva LEY DE COMPRAS PÚBLICAS (LCP), cuerpo normativo que derogó la denominada Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), situación prevista en el artículo 191 de la referida ley (derogatoria). En ese sentido, la LCP en el inciso primero del artículo 188 a la literalidad establece lo siguiente: *“A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, todas las adquisiciones y Contrataciones que se hubieren celebrado bajo la vigencia de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las que se haya iniciado el proceso, continuarán rigiéndose por la misma hasta su conclusión; **salvo si se introdujeran modificaciones a la relación contractual, posteriores a la vigencia de esta ley**”*. A merced de lo anterior, resulta obvio que nos encontramos ante la presencia de un trámite de modificación contractual, por lo que deberán aplicarse las nuevas disposiciones de la Ley de Compras Públicas;
- X.- En el mismo orden de ideas, la cláusula décima sexta del contrato que nos ocupa, denominada *“AMPLIACIÓN O DISMINUCIÓN”*, esencialmente establece lo siguiente: *“(…) El H.N.R., se reserva el derecho de incrementar el presente contrato, hasta un máximo del 20%, de una sola vez o por varias modificaciones (…)* Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato (…)*”*. Por su parte, el inciso cuarto del artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, establece lo siguiente: *“El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en **incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato** u orden de compra, realizada en una o varias modificaciones”*. Del tenor literal de la cláusula contractual, así como de las disposiciones legales relativas a la LCP, el legislador estableció los siguientes requisitos para la procedencia de las modificaciones

contractuales relativas a monto: **a)** Que la modificación contractual puede otorgarse tanto en contrato como en órdenes de compra (innovación en la LCP, puesto que la LACAP no contemplaba O/C); **b)** Que surja la necesidad de la modificación, en la etapa de ejecución contractual; **c)** Debe mediar anuencia por parte del administrador del contrato o de la contratista (dependiendo de quién promueva la modificación contractual); **d)** Que la modificación contractual puede materializarse mediante 1 o varias modificaciones; y **e)** Que el límite máximo de la modificación asciende al 20% del monto original del contrato u orden de compra. Partiendo de lo anterior, el legislador claramente establece como requisito de procesabilidad para la procedencia de la modificación contractual, que esta no sobrepase del 20% del monto total del documento de obligación. En el caso que nos ocupa, se ha acreditado el procedimiento reglado tanto a nivel contractual como por la nueva LCP, para la procedencia de la ampliación contractual, a su vez, el trámite promovido (ampliación), NO EXCEDE EL LÍMITE PREVISTO POR LA LEY (20%), por lo que deberá accederse a dicha ampliación.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto y disposiciones legales invocadas, el DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, **RESUELVE:**

A) AMPLÍASE el contrato 12/2023 suscrito con la sociedad **SALVAMEDICA, S.A. DE C.V.**, por un monto de **TRES MIL SEIS DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,006.00)**, según el siguiente detalle:

No. Renglón	Código SINAB	Descripción	Código ONU	Cantidad a Ampliar	Precio Unitario	Monto Total	Plazo de Entrega
15	10603021	BOLSA PLASTICA DE ETILENVINILACETATO (EVA) PARA ALIMENTACION ENTERAL (500 - 1000) ml, EMPAQUE INDIVIDUAL, DESCARTABLE. SE REQUIERE: que sean bolsas de 1000 ml, para ser usadas por bomba de infusión enteral.	42231504	360	\$8.35	\$3,006.00	15 días calendarios después de distribuida la Resolución Modificativa

- B) ESTABLÉZCASE** como nuevo monto contractual, la cantidad de: **DIECIOCHO MIL TREINTA Y SEIS DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$18,036.00).**
- C) ESTABLÉZCASE, la asignación presupuestaria siguiente:** número **FG0322023**; Cifrado Presupuestario **2023-3201-3-02-02-21-1-54113**, por un monto de: **\$3,006.00**; con cargo a: **FONDO GENERAL**; Para afrontar las obligaciones consignadas en el presente documento;
- D) ORDÉNASE** a la sociedad **SALVAMEDICA, S.A. DE C.V.**, conforme a lo estipulado en el inciso quinto del artículo 126 de la LCP, la presentación de **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO o ENDOSO DE LA YA PRESENTADA**, por la cantidad de **TRESCIENTOS DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$300.60)**, equivalente al 10% del monto ampliado en la presente Resolución; por consiguiente, estará vigente a partir de la distribución de la presente resolución hasta el 31 de diciembre del año dos mil veintitrés, más un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario a dicha fecha. Dicha garantía deberá ser presentada en la Unidad de Compras Públicas (UCP) de este centro hospitalario, en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES (10)** posteriores a la distribución de la presente resolución; debiendo respetar la contratista, las demás condiciones pactadas en el contrato suscrito entre las partes.
- E) ORDÉNASE** a la contratista, presentar en la UCP de este centro hospitalario y en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha en que los bienes hayan sido recibidos y aceptados en su totalidad y a entera satisfacción; **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES**, por un monto de **TRESCIENTOS DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$300.60)**, equivalente al 10% del monto ampliado en la presente

resolución; la cual deberá tener el plazo de vigencia de 1 año contado a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción; debiendo respetar las demás condiciones y formalidades previstas en la cláusula octava del contrato suscrito;

F) **DÉJANSE** vigentes las demás disposiciones del contrato, que no hayan sido modificadas por la presente resolución.

NOTIFÍQUESE. -

DR. YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

=====
NOTA: La Unidad DE Compras Públicas, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública.